

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **31 de julio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la **UGPP** allegó la información requerida para continuar con el proceso. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Yaneth Fabiola Méndez Gutiérrez
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Vinculada	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2020 00006 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1410
Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Considerando que, mediante auto 958 de fecha 30 de mayo de 2023, el despacho decretó como prueba, requerir a **UGPP** y al **Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y sus Teleasociadas – PAR Telecom, administrado por el consorcio de remanentes Telecom, conformado por Fiduagraria SA y Fiduciaria Popular SA** a fin de allegue a esta dependencia, el expediente administrativo digitalizado de la

demandante **Yaneth Fabiola Méndez Gutiérrez** identificada con CC. **29.500.263** y certificación en la cual conste el tipo de vinculación, de la demandante en el último cargo desempeñado, en concreto, el de Jefe de Grupo I o el que corresponda, adjuntando para ello, la documentación respectiva, que incluya el contrato de trabajo o el acto administrativo de nombramiento y acta de posesión. **(A40 ED)**

Este despacho, da cuenta que solo la UGPP, remitió la documentación requerida, por ende, se requerirá por segunda vez al **Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y sus Teleasociadas – PAR Telecom, administrado por el consorcio de remanentes Telecom, conformado por Fiduagraria SA y Fiduciaria Popular SA** a fin de que atienda la solicitud probatoria de este despacho.

En todo caso, se procederá a a fijar fecha y hora para dar trámite a la audiencia de obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS, a el fin de agotar las etapas de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente la documentación allegada por la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP (A42, A43, A44, A45, A46 ED)**

SEGUNDO: Señalar para el día **dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** a las **03:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS, a el fin de agotar las etapas de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

TERCERA: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

QUINTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

SEXTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

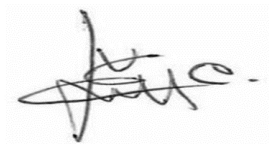
SEPTIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

OCTAVO: Requerir, por segunda vez, al Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y sus Teleasociadas – PAR Telecom, administrado por el consorcio de remanentes Telecom, conformado por Fiduagraria SA y Fiduciaria Popular SA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir con destino a este despacho, el expediente administrativo digitalizado de la demandante **Yaneth Fabiola Méndez Gutiérrez** identificada con CC. **29.500.263** y certificación en la cual conste el tipo de vinculación, de la demandante en el último cargo desempeñado, en concreto, el

de Jefe de Grupo I o el que corresponda, adjuntando para ello, la documentación respectiva, que incluya el contrato de trabajo o el acto administrativo de nombramiento y acta de posesión

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria